

Expediente: 60645 / 2022

Asunto: Contrato de suministros para la adquisición de productos químicos para las piscinas públicas municipales.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTROS PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LAS PISCINAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

1.- Objeto y características del contrato.

El presente documento tiene por objeto definir y establecer las condiciones del suministro continuado de productos químicos para el mantenimiento de la piscina cubierta y las piscinas de verano. Consiste en contratar el suministro de productos químicos necesarios para que las piscinas públicas municipales, tanto la climatizada como la de verano, puedan estar en perfecto y óptimo estado para su utilización por los diferentes usuarios/as.

Los productos químicos que se suministren serán utilizados para que las condiciones higiénico-sanitarias del agua de las piscinas públicas municipales del municipio tengan unas condiciones óptimas para el uso lúdico recreativo de las instalaciones, según normativa.

Este contrato es el de acometer el suministro completo de productos necesarios para mantener una calidad de agua de consumo humano en instalaciones en óptimas condiciones, en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto 177/1992, de 22 de octubre, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público y el Decreto 85/2018, del Consell en sus artículos 7 y 8, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas. También serán objeto del presente contrato los reactivos para las mediciones de control y las analíticas según R.D. 85/2018 del agua de las instalaciones deportivas municipales. El suministro se realizará de forma sucesiva a demanda de la Administración y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del Ayuntamiento, sin que en ningún caso el adjudicatario pueda exigir peticiones de cantidades determinadas o de importes mínimos como condición de suministro.



2.-Justificación de necesidad e idoneidad del contrato.

Este contrato es necesario suscribirlo debido a que el Ayuntamiento de Torre Vieja, no posee este tipo de productos químicos necesarios para que las piscinas públicas municipales estén en perfecto estado, y cumplan con la legislación vigente.

La justificación del contrato viene determinada por la obligación de cumplir con el con la normativa vigente en cuestión de productos para el mantenimiento del agua de las piscinas públicas.

Legislación aplicable:

Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, en su artículo 25.1 y Art. 25.2. m) Actividades o instalaciones culturales y deportivas; ocupación del tiempo libre; turismo.

Ley del deporte 39/2022, de 30 de diciembre del Estado Español.

Artículo 2.1. Considera el deporte y la actividad física como **una actividad esencial**.

LEY 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana en su Título II Organización administrativa, Capítulo I Estructura organizativa del deporte y de la actividad física, Artículo 7 Competencias de los municipios apartados 1 y 2.

Decreto del Consell 85/2018 artículos 7 y 8, donde se regulan los productos químicos utilizados en las piscinas públicas.

La planificación deportiva de la Concejalía de deportes para el periodo 2020 – 2030 en lo concerniente a la promoción y fomento de actividades deportivas, objeto de gran parte de esta memoria técnica, se fundamenta en los principios y filosofía de Deporte para Todos y la promoción del deporte en edad escolar.

El deporte como servicio encaminado a la promoción de la salud, como medio de obtención de calidad de vida y como empleo del tiempo de ocio, no deberá ser objeto de especulación económica. Por ello se propone el modelo de gestión deportiva directa por el municipio de aquellos cometidos que sea posible con los medios disponibles, y contratar o ceder a la iniciativa privada aquellos que así convenga.

El Ayuntamiento de Torre Vieja está en la obligación de garantizar el derecho fundamental a facilitar el acceso a la práctica deportiva de todo el municipio, independientemente de sus condiciones y circunstancias, asegurando la igualdad de oportunidades que ayuden a



superar cualquier discriminación y la accesibilidad universal al deporte.

El deporte tiene que actuar siempre como un elemento compensado de las desigualdades personales, culturales, económicas y sociales, con especial atención a las que se derivan de cualquier tipo de discapacidad, y tiene que disponer de los necesarios mecanismos de flexibilidad para adaptarse a la diversidad de aptitudes, intereses y necesidades de los deportistas.

Además, proporcionará todas las atenciones necesarias para facilitar la práctica del deporte dirigidos a los diferentes colectivos que conforma la familia del deporte torrevejense con el claro objetivo de reducir los efectos negativos que pueden generar el sedentarismo que afecta a la población en general y especialmente a la población infantil.

3.- Insuficiencia de medios.

El Ayuntamiento de Torrevieja carece de los elementos comprendidos en el objeto del contrato.

4.- Lugar y duración del contrato.

El suministro de los productos químicos para el mantenimiento de las piscinas públicas municipales se realizará en las instalaciones del Palacio de los Deportes. La duración del contrato será de cinco (5) años, sin posibilidad de prórroga, cumpliendo así las especificaciones del artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

5.- Clasificación del contrato y procedimiento de adjudicación.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato de suministro de carácter administrativo. (Artículo 16. LCSP.) y se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, según lo dispuesto en el artículo 159 LCSP.

6- Justificación del procedimiento

Según lo establecido en los artículos 116.4 y del 156 al 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el cual se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, y por el presupuesto de licitación, se propone la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.



7.- Codificación del contrato.

El código correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades según Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 (DOUEL núm. 74 de 15 de marzo de 2008), que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los contratos públicos, en lo referente a la revisión de CPV, es:

24962000-5 "Productos químicos para tratamiento del agua" y

24312000-4. Halogenatos metálicos; hipocloritos, cloratos y percloratos.

8.- Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y precio.

8.1.- Valor estimado del contrato atendiendo al precio general del mercado.

El valor estimado del contrato a tanto alzada I.V.A excluido por una anualidad es por un importe veinticinco mil setecientos noventa y seis euros (**25.796,00€/año**). Según los precios vigentes hoy día en el mercado.

El total del contrato para 5 anualidades con I.V.A excluido es de ciento veintiocho mil novecientos ochenta euros **128.980,00 €**

En la siguiente tabla se detallan los precios unitarios obtenido de cada una de las unidades en que se descomponen el presupuesto para una anualidad.

Las entregas están subordinadas a las necesidades del Excmo. Ayuntamiento de Torrevieja, y no pudiendo ser definidas éstas con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, la licitación versará sobre precios unitarios, que los licitadores indicarán en sus ofertas y que regirán durante el período de vigencia del contrato.

Los licitadores indicarán en sus ofertas los precios unitarios que podrán ser iguales o a la baja respecto a los previstos, para la valoración de las ofertas indicarán el presupuesto anual que ofertan siguiendo el modelo anexo al PCAP, teniendo en cuenta el consumo



estimado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Los licitadores deberán ofertar para la totalidad de los productos comprendidos en la tabla.

Relación de los productos y suministros objeto del contrato:

PRODUCTO	CANTIDAD	PRECIO	CANTIDAD	IVA 21%	TOTAL
HIPOCLORITO SÓDICO especial piscinas	30.000 Kg	0,60 € / Kg	18.000,00 €	3.780,00 €	21.780,00 €
Ácido Sulfúrico	3.000 Kg	1,40 € / Kg	4.200,00 €	882,00 €	5.082,00 €
20 garrafas de 20 litros de alguicida	400 litros	5,20 € / litro	2.080,00 €	436,80 €	2.516,80 €
Reactivos en pastillas de DPD 1	4 cajas	33,00 €	132,00 €	27,72 €	159,72 €
Reactivos en pastillas de DPD 3	4 cajas	33,00 €	132,00 €	27,72 €	159,72 €
Reactivos en pastillas PH	4 cajas	33,00 €	132,00 €	27,72 €	159,72 €
MULTIACCION LIQUIDA: cloro activo,alguicida clarificador, secuestrantes	350 kg	3,20 €	1.120.00 €	235,20 €	1.355,20 €
TOTALES			25.796,00 €	5.417,16 €	31.213,16 €

*** El suministro de Hipoclorito Sódico especial para piscinas, y del ácido sulfúrico se han de realizar por medio de camiones cisterna con contador exacto y manguera devanadera de hasta 100 metros.**

9.- Importe desglosado en: base imponible tipo de iva, total en su caso.

El precio anual del suministro veinticinco mil setecientos cincuenta y seis euros



(25.796,00 €) más el 21% de IVA, que asciende a la cantidad de cinco mil cuatrocientos diecisiete euros (5.417,16 €) , lo que hacen un total de treinta un mil doscientos trece euros y dieciséis céntimos (31.213,16€).

9.1.- Anualidades

Importe desglosado por anualidades.

- Año 2023: 25.796,00 € con I.V.A. excluido.
- Año 2023: 31.213,16 € I.V.A. incluido.
- Año 2024: 25.796,00 € con I.V.A. excluido.
- Año 2024: 31.213,16 € I.V.A. incluido.
- Año 2025: 25.796,00 € con I.V.A. excluido.
- Año 2025: 31.213,16 € I.V.A. incluido.
- Año 2026: 25.796,00 € con I.V.A. excluido.
- Año 2026: 31.213,16 € I.V.A. incluido.
- Año 2027: 25.796,00 € con I.V.A. excluido.
- Año 2027: 31.213,16 € I.V.A. incluido

9.2.- Presupuesto base de licitación.

Ciento cincuenta y seis mil sesenta mil sesenta y cinco euros con ochenta céntimos,
(31.213,16 € x 5 = total 156.065,80 €.)

10.- Revisión de precios

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 LCSP, el precio acordado de este contrato no será objeto de revisión durante su duración, dado el objeto de sus prestaciones y duración.

11.- Garantías.

GARANTÍA PROVISIONAL

A la vista de lo preceptuado en el artículo 106 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, se concluye que no concurren circunstancias específicas en el objeto de este contrato que justifiquen la necesidad de exigir garantía provisional.

GARANTÍA DEFINITIVA

Conforme el art. 107 de la Ley 9/2017, la empresa adjudicataria deberá constituir una garantía del 5 por 100 del importe ofertado, excluido el IVA.

12- Plazo de Garantía.



El plazo de garantía será una vez consumido el producto este realice sus funciones correctamente.

13.División por lotes.

Debido a que el objeto del contrato es un servicio único no procede la división en lotes de este. Se desaconseja totalmente la división de esta en lotes, tal y como se establece en el Artículo 99.3 Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público. La división en lotes de este servicio conllevaría una falta de coordinación en las entregas de los productos dificultando la coordinación con otros contratos. Asimismo, no existen distintos tipos de productos que no puedan suministrarse por un mismo proveedor.

14.- Justificación de la solvencias técnica, económica y financiera.

14.1.-Solvencia Tecnica.

Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional, económica y financiera, presentando los siguientes documentos:

- ✓ Solvencia técnica o profesional: deberá acreditarse conjuntamente por los siguientes medios:
- ✓ Certificado que acredite la inscripción de la empresa en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas.
- ✓ Certificado que acredite la inscripción en el Registro de Plaguicidas de la Dirección General de la Salud Pública de aquellos productos presentados en la oferta considerados como biocidas.
- Implantación de los dos siguientes sistemas de gestión de **calidad** y medioambiental
 - Certificación ISO 14001:2015 (Gestión medioambiental) o similar. y
 - Certificación ISO 9001:2015 (Gestión de calidad) o similar.

14.2.- Solvencia economica y financiera.

Se acreditara por los siguientes medios:

Volumen anual de negocios en el ámbito objeto del contrato:

El licitador deberá acreditar un volumen anual de negocios superior a 38.694,00 euros en el ámbito del suministro de productos químicos, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario, que se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los



empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

15. Criterio de adjudicación; incluyendo justificación Conforme el artículo 131 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público

La adjudicación se realizará utilizando un unico criterio de adjudicación basado en el principio de mejor relación calidad – precio, puesto que los productos a adquirir estan perfectamente definidos y no es posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase de contrato por lo que es el precio el unico factor determinante de la adjudicacion tal como indica el articulo 145.3.f).

Este es el único criterio de adjudicación el precio ,al tratarse de unos productos de unas características que cuyo coste de estos lo marca la producción de materias primas, la elaboración del producto y en función de la oferta y la demanda.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores a solicitud del órgano competente en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

Ofertas anormales o desproporcionadas. Atendiendo al tipo de licitación establecido, a las prestaciones incluidas dentro del objeto del contrato y al procedimiento del artículo 149 de la LCSP, se considerarán como proposiciones anormales o desproporcionadas aquellas ofertas que presenten un precio inferior en más de un 10% a la media de las ofertas presentadas. En caso de empate aplicarán los criterios establecidos en el artículo 147 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El criterio de adjudicación del presente contrato será el de la oferta más ventajosa, que se establecerá en función de la valoración de la oferta económica, cuya máxima puntuación será de 100 puntos.

La puntuación de cada una de las ofertas se determinará utilizando la siguiente expresión:
PE = 100 x (OMNT / Oi)

Donde:

OMNT: Oferta mínima

Oi: Oferta a valorar.

La determinación de la oferta de menor importe no incurso definitivamente en temeridad, se determinará como sigue:

- Se requerirá la justificación de todas aquellas ofertas que sean anormales o desproporcionadas.
- Mediante informe técnico se determinará la viabilidad de la justificación de dichas ofertas, y se propondrá la exclusión de las no viables, previos los trámites oportunos.
- Se procederá a la aplicación de la fórmula de valoración a partir de la oferta mínima no incurso en temeridad por haber justificado su viabilidad.

16.- Forma de pago.

En cada entrega de producto, el responsable del contrato elaborará un acta de recepción



con el detalle de la cantidad de producto entregado, en la cual se detallará cualquier tipo de incidencia en el producto entregado, o en la forma, tiempo o lugar de entrega o en su defecto un albarán de entrega firmado por el funcionario que reciba el producto.

El contratista elaborará la factura al final de cada mensualidad detallando específicamente la cantidad de producto suministrado y su precio con base en los precios unitarios ofertados en fase de licitación.

17. Otras determinaciones.

A la vista del objeto del presente contrato, no existe fraccionamiento con otros contratos que estén tramitándose o en fase de ejecución y cuyo responsable técnico sea el funcionario que suscribe. Asimismo, no se está alterando el objeto del contrato.

18.- Condiciones especiales en la ejecución del contrato.

Las empresas licitadoras deberán poner en disposición de la prestación del servicio objeto del contrato, como mínimo de 2 cisternas homologadas de capacidad máxima de 7500 lts para el suministro a granel de Hipoclorito sódico con contador y manguera devanadera de 100 metros, para evitar desabastecimiento en caso de avería de una de ellas.

19.- Modificación del contrato

No se prevén modificaciones del contrato.

20.- Penalidades y sanciones.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 192 y 193 de la LCSP se podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que hubiesen establecido conforme a los artículos 76.2 y 202.1 de la LCSP.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 por 100 del presupuesto del contrato. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en demora respecto al plazo de ejecución de los servicios, el órgano de contratación podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias, en la proporción de 0,20 por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.



Las penalidades previstas se entenderán independientes de las responsabilidades de todo orden (civil, mercantil, administrativo, sanitario, tributario, penal etc.) en que incurra por los mismos hechos, y de la obligación de indemnizar a los usuarios, Ayuntamiento o terceros de los daños y perjuicios que les causen.

Si el contratista adjudicatario no cumple alguna de las condiciones señaladas en el Pliego, el Ayuntamiento podrá imponer las sanciones que se indican a continuación. Para la aplicación de las sanciones, se notificará al adjudicatario la propuesta de sanción, dándole audiencia para que el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día de la notificación, alegue lo que estime pertinente en defensa de sus intereses.

Las faltas se clasificarán en leves, graves y muy graves:

20.1-Faltas Leves

Las faltas leves se sancionarán con multa económica de 250,00 €.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- ✓ No estar al corriente en el pago de los salarios de sus trabajadores/as.
- ✓ Que el trato de sus trabajadores/as hacia los usuarios/as no sea el correcto.
- ✓ No comunicar con la suficiente antelación a la Concejalía de Deportes, cualquier pequeña modificación en las programaciones, en lo referente a horarios.
- ✓ No comunicar con la suficiente antelación a la Concejalía de Deportes, cualquier suspensión o aplazamiento de las actividades, por motivos meteorológicos.
- ✓ Incumplimiento parcial de alguna de las prestaciones objeto del contrato.

20.2.- Falta Graves

Las faltas graves se sancionarán con multa de 1.000,00 €.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

- La comisión de tres faltas leves.
- La no realización de los servicios de control de los servicios y actividades objeto del presente pliego.
- La no realización del control de sus trabajadores/as, y del sistema de calidad.
- La no realización de las condiciones especiales de la ejecución del contrato.

20.3.- Faltas muy Graves

Las faltas muy graves se sancionarán con multa económica de 2.000,00

Se considerarán faltas muy graves las siguientes: -



- ✓ La comisión de tres faltas graves.
- ✓ La deficiente cobertura de las pólizas de seguros en caso de posibles accidentes.
- ✓ La no comunicación a los Servicios Municipales de cualquier situación que se detecte cuyas consecuencias produzcan que peligre la seguridad de las personas o los bienes.
- ✓ La no realización en absoluto de los trabajos objeto de contrato.
- ✓ La comisión de una falta muy grave puede ser causa de resolución del contrato.

21.- Concejales que realiza la propuesta

Realiza la propuesta Diana Box Alonso Concejales Delegada de Deportes.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

